



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA  
DE CATALUNYA



Presidència

## **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA**

**Presidencia TS 5/2025-P**

**Ref: INUNCAT 12 octubre 2025**

### **ACUERDO DE LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, EXCMA. SRA. D<sup>a</sup> MERCEDES CASO SEÑAL**

Barcelona, 12 de octubre de 2025

**PRIMERO.** - El día de la fecha, la Conselleria d'Interior de la Generalitat de Catalunya ha dictado la RESOLUCIÓ INT/ /2025, de 12 de octubre, por la que se establecen determinadas restricciones por la activación del Plan Especial, de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT)

En dicha resolución se hace referencia al grave riesgo de inundaciones que afecta a diversas comarcas y que ha motivado la activación del Plan especial INUNCAT en fase de *emergencia*.

Dicho riesgo grave, tanto por la intensidad como por la acumulación y persistencia del fenómeno, provoca que sea necesario tomar medidas restrictivas o limitadoras de diversa índole, para atender esta situación.

Por ello, de conformidad con los arts. 2.1.a), 3.b), 6.2, 8, 9, 40.1.b), 43 i 73 de la Llei 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil en Catalunya, en la Resolución citada, se ha resuelto:

“Desde las 00:00 horas del 13 de octubre de 2025 hasta las 00:00 horas del 14 de octubre de 2025 en las comarcas de Baix Camp, Baix Ebre, Montsià, Ribera d'Ebre y Terra Alta, aplicar las prohibiciones o limitaciones siguientes

- 1.1 Evitar los desplazamientos que no sean imprescindibles.
- 1.2 Aplicar el teletrabajo en todos los ámbitos en que sea posible.

- 1.3 Suspender la actividad educativa, deportiva, universitaria así como los centros adscritos a las universidades y los centros de investigación universitaria.
- 1.4 Suspender la actividad de los Servicios sociales básicos y especializados.

Las cinco comarcas referidas se corresponden, en todo o en parte, con los partidos judiciales de Reus, Amposta, Tortosa y Gandesa.

**SEGUNDO.** - Ante la situación generada, a fin de evitar desplazamientos y los riesgos que los mismos puedan conllevar para los profesionales y ciudadanos convocados a los actos judiciales programados para mañana, lunes 13 de octubre, así como para coadyuvar al cumplimiento de la Resolución de la *Conselleria de Interior*, haciendo uso de las facultades que confiere a la Presidencia del TSJ el art. 160.7ª de la LOPJ, **ACUERDO:**

**Primero:** Disponer la **suspensión de las actuaciones judiciales** programadas para el **lunes día 13 de octubre de 2025** en los órganos judiciales correspondientes a los partidos judiciales de **Amposta, Tortosa, Gandesa y Reus**. Suspensión que se mantendrá hasta la desactivación de la restricción de movilidad dispuesta por la autoridad gubernativa para la población en general. Los actos judiciales afectados por esta suspensión serán reprogramados por los distintos órganos judiciales con absoluta preferencia a cualquier otro acto pendiente de ser agendado.

**Segundo:** La suspensión no afectará a ninguna de las actuaciones propias del servicio de guardia, que tendrán la consideración de urgentes e inaplazables.

**Tercero:** Los Presidentes de las distintas secciones de la Audiencia Provincial y los titulares de los diferentes órganos judiciales afectados garantizarán la preservación de las siguientes actuaciones:

- a) Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.
- b) Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC.
- c) La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores de los artículos 158 CC, 236-3 CCCat (Código Civil de Cataluña) y concordantes.

- d) Los juzgados o plazas judiciales de los Tribunales de Instancia con competencia en materia de Violencia Sobre la Mujer realizarán los servicios de guardia y actuaciones urgentes que les correspondan. En particular, deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en protección de denunciante/ víctimas o menores que se consideren urgentes.
- e) Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, entradas y registros, etc.
- f) Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
- g) Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
- h) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las autorizaciones de entrada sanitarias, urgentes e inaplazables, derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes.
- i) En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, cuando se consideren inaplazables.
- j) En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la tutela judicial reclamada).

Remítase este acuerdo de forma urgente al Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona, a la Jefatura de la Fiscalía Provincial, a los/as jueces Decanos/as, Presidentes de los Tribunales de Instancia de los partidos judiciales afectados, a la Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona a través del Secretario de Gobierno del TSJ; a los Colegios profesionales de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de la provincia de Tarragona, así como a los Consejos de los colegios profesionales respectivos.

Remítase con la misma urgencia al Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat a través de la Secretaria per a l'Administració de Justícia así como a la Fiscalía Superior de Cataluña.

Remítase igualmente a la Oficina de Prensa del TSJ para su difusión general.

Elévese de forma urgente al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y ratificación, en su caso, y dese cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en su primera reunión.

Así lo acuerdo y firmo.